



Protocolos notariales

como fuente insustituible de investigación

El caso insólito de Molina

Al finalizar el año, en las escribanías se procedía a coser las escrituras que se habían otorgado durante los doce meses; se elaboraba el índice y, normalmente, se encuadernaban en pergamino o en pliegos de papel endurecido.

El oficial, como colofón al rito anual, colocaba con cuidado estos volúmenes enlegajados en los armarios y anaqueles.

Sin saberlo, allí quedaba materializado un trozo de vida de las cientos de personas que habían acudido ante el escribano a formalizar algún acto o negocio. No sólo constaban sus nombres y apellidos, sino también se vislumbraban, entre los fríos formularios de los documentos, sus inquietudes, sus aspiraciones, sus estrecheces, sus últimos deseos ante la muerte.

Estas escrituras se fueron acumulando año tras año, centuria tras centuria, sin más valor que el jurídico, que les era inherente.

El escribano es el depositario de la fe pública notarial, el funcionario que autentica, conforme a las leyes, los actos jurídicos que tienen lugar entre particulares.

En la Alta Edad Media, la caída del Imperio Romano trajo funestas consecuencias desde el punto de vista documental. El Derecho germano poco a poco se impone al romano; mientras éste basaba el valor probatorio en el documento escrito, aquél imponía el procedimiento oral y la prueba testimonial. Las Instituciones sufren un estancamiento o retroceso hacia formas más primitivas. La propiedad se concentra en manos de grandes señores y es escasa la actividad económica y comercial.

El siglo XII trajo consigo el resurgimiento cultural, el desarrollo urbano; artesanos y comerciantes que dan un nuevo impulso al tráfico y a la propiedad privada.

Con la implantación de nuevo del Derecho romano se recupera el acto documentado como fundamento de la organización jurídico-política de los pueblos y sus habitantes. Ello fue un elemento decisivo para la restauración de la institución notarial.

El notariado, como tal oficio, queda regulado por Alfonso X en El Fuero Real (1255) y desarrollado más tarde en El Espéculo y en las Partidas. Para ejercerlo era preciso reunir ciertos requisitos: ser hombre libre, lego, de religión cristiana, realizar un examen de aptitud y recibir el nombramiento de manos del Rey.

Los escribanos, vinculados ya a una determinada ciudad, redactaban los documentos de forma so-



lemne y extensa en un pergamino que entregaban a los interesados, quedándose ellos un resumen de aquél. Las Partidas ordenan que estas "notas" se pongan por orden cronológico formando un libro registro, origen del protocolo.

La Ordenanza de los Escribanos Públicos promulgada por los Reyes Católicos mediante Pragmática Sanción en Alcalá de Henares en 1503 da forma legal al protocolo notarial, pues obliga a los escribanos a hacer un libro registro o protocolo, con las escrituras originales, que quedará en poder del escribano, el cual expedirá copias de ellas. Además les obliga a su correcta conservación.

Los Escribanos del número o notarios tenían duplicidad de funciones. Participaban tanto del derecho privado como intervenían en la vida judicial y del municipio (siendo, en ocasiones, escribanos del concejo.)

Sin embargo, a partir de 1862, con la Ley Orgánica del Notariado, se les limita su actuación en lo judicial, reservándoseles exclusivamente la función civil, por el principio de incompatibilidad.

Llegó el momento en el que la Historiografía, agotadas las fuentes directas, y hastiada de recoger las vidas y los hechos de los grandes hombres, dio un vuelco en sus objetivos y metodología y pasó a buscar en el hombre real, en el hombre de la calle, al protagonista de la verdadera Historia.

Fue entonces cuando el historiador descubre los Protocolos Notariales, olvidados durante tiempo inmemorial en las escribanías de las ciudades.

P. 1781-02
Protocolo de
1746-1748.
Blas
Velamazán

Por Lourdes Santos Sedano, Archivera

Fotos: Cortesía del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara